

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

### SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

**PRIMERO.**- El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, hace suyos y postula los sentimientos del Movimiento Sindical Mexicano y los toma como base y fundamento consciente de que encarnan la historia del pensamiento revolucionario del pueblo.

**SEGUNDO.**- Sabe y acepta la responsabilidad que adquieren quien desempeñan un cargo sindical y su compromiso de luchar por mantener los derechos conquistados y lograr otros nuevos en bien de los trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, sin más limitaciones que las de su natural condición humana.

**TERCERO.**- Manifiesta su confianza en las instituciones emanadas de la revolución mexicana, para lograr las metas sociales que dignifiquen la vida de nuestros agremiados.

**CUARTO.**- Se manifiesta respetuosa del marco jurídico nacional, de la ideología que lo nutre por considerarlo el resultado del movimiento social organizado en México.

**QUINTO.**- Acepta constituirse en un frente amplio para la defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y políticos de sus agremiados, pidiendo a cambio tan solo el apego de sus miembros a la ley, a los presentes Estatutos y a los acuerdos de los órganos de gobierno sindical a los cuales nos anexamos, siempre y cuando esos acuerdos no lesionen la dignidad humana y les asista la razón.

**SEXTO.**- Lucharemos por evitar la intervención de factores extraños contrarios a los intereses de los trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.

**SEPTIMO.**- Buscaremos con pleno respeto de nuestra autonomía, la unidad formal o legal con otros organismos sindicales o superiores que tengan el mismo propósito, la defensa y lucha de los intereses de los trabajadores.

**OCTAVO.**- Lucharemos por la vigencia del Artículo 123 Constitucional, en su apartado B, y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.**- Nos pronunciaremos porque las conquistas en beneficio de los trabajadores, nunca sean disminuidas ni en lo económico, ni en lo social, ni mucho menos en lo jurídico.

**DECIMO.**- Concebimos la democracia como la participación de los trabajadores para elevar el nivel económico, social y cultural del pueblo, tarea en la que nos comprometemos.

**DECIMO PRIMERO.**- Buscaremos el eficaz desempeño del trabajo de nuestros agremiados, que sea recompensado con salarios decorosos, prestaciones y estímulos que les asegure una vida digna tanto durante la prestación de sus servicios, como una vez que se encuentren pensionados y/o jubilados.

**DECIMO SEGUNDO.**- Lucharemos porque la confraternidad de los trabajadores mexicanos, haga del movimiento sindical el cambio de la lucha legalmente organizada, logrando para la clase trabajadora los mayores espacios de bienestar y progreso.

**DECIMO TERCERO.**- Lucharemos porque la seguridad, la estabilidad en el empleo, no sea tan solo un buen deseo o postulado demagógico, sino una realidad, que se refleje en las condiciones de vida digna de nuestros agremiados.

**DECIMO CUARTO.**- Manifestamos nuestro compromiso de no utilizar la organización sindical como un arma de batalla personal o instrumento de satisfacción individual y mezquina, más bien, por el contrario, nos consagramos al servicio de los intereses de nuestros agremiados.

**DECIMO QUINTO.**- Postulamos la solidaridad con todos los trabajadores del mundo por lograr una sociedad justa y una vida digna y defenderemos el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

**DECIMO SEXTO.**- El desempleo afecta en mayor medida las aspiraciones de desarrollo y crecimiento de la población en el País, aunado a fenómenos como la informalidad en el empleo y los empleos precarios, que en muchas ocasiones también se realizan en condiciones de riesgo. La mayoría de las personas ocupadas no ganan un salario suficiente para asegurar a ellas y a sus familias el derecho humano a un nivel de vida adecuado y seguro.

**DECIMO SEPTIMO.**- La participación laboral y democrática está estrechamente relacionada con la transparencia de la información y la rendición de cuentas, pues sólo se puede hacer efectiva en un contexto en el que se asegure el acceso a la información sindical oportuna, veraz, sistematizada y de fácil entendimiento, que permita la adecuada toma de decisiones.

6/10/15  
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]

0020  
0076 2

**DECIMO OCTAVO.-** Estamos a favor de la libertad sindical para que los trabajadores puedan decidir libremente el afiliarse o no a un sindicato o separarse del mismo. Una garantía social de la libertad sindical como derecho de los trabajadores

## ESTATUTOS

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DOMICILIO, LEMA Y FINES SINDICALES

**ARTICULO 1.-** Los Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 123 apartado B, fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Título IV, Capítulo I de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado; de los Convenios 87 y 135 firmados y ratificados por el Gobierno Mexicano ante la Organización Internacional del Trabajo; de la Tesis Jurisprudencial 43/1999 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se constituyen en una asociación de trabajadores con todos los derechos y obligaciones que para esos organismos señalan las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 2.-** La asociación se denominará **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, siendo sus siglas **SITIMJUVE**.

**ARTICULO 3.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud buscará su integración a la Federación, Confederación o Unión que comparta sus ideales y principios de lucha sindical.

**ARTICULO 4.-** El lema del Sindicato será: **"Por el respeto de los derechos y dignidad plena de los trabajadores"**.

**ARTICULO 5.-** La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México y su domicilio el que fije su Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 6.-** Las finalidades de este Sindicato son las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores, en cuanto se refiere a sus intereses económicos, sociales, políticos y profesionales.

##### CAPITULO II

#### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

**ARTICULO 7.-** El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud estará compuesto por los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto Mexicano de la Juventud y cuya solicitud sea aprobada en los términos de estos Estatutos. Se entiende por trabajador aquel que se desempeñe como tal conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 8.-** Los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud serán activos, en receso, pensionados y jubilados. Son miembros activos los que hayan reunido todos los requisitos que fija este Estatuto y que se encuentren laborando en el Instituto Mexicano de la Juventud, así como los que disfruten de licencia sin goce de sueldo por un término no mayor a seis meses.

Los trabajadores que sean separados de sus puestos por cese y en tanto dure la tramitación de su caso ante los tribunales competentes, serán considerados miembros activos, debiendo ponerse al corriente de sus cuotas sindicales al momento de resolverse su caso o ser reinstalados.

**ARTICULO 9.-** Para ser miembro del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud se requiere:

- I.- Ser trabajador del Instituto Mexicano de la Juventud.
- II.- Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato.
- III.- No estar violando derechos escalafonarios de terceros, y
- IV.- Protestar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato, los acuerdos del Comité Ejecutivo y los de la Asamblea.

Los trabajadores que lleguen a ocupar algún cargo de confianza, no podrán ejercer sus derechos sindicales mientras se desempeñen como personal de confianza, debiendo presentar solicitud ante el Sindicato para reserva de su plaza.



Vertical column of signatures and stamps on the right margin.

Handwritten mark or signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Handwritten signature at the bottom right edge.

**ARTICULO 10.** - Son miembros en receso:

- I.- Los que gocen de licencia mayor de seis meses, y
- II.- Los trabajadores que hayan sido promovidos a puestos de confianza o a cargos de elección popular durante el tiempo que desempeñen esos cargos.

**ARTICULO 11.** - Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos cuando desaparezca la causa que les dio origen.

**ARTICULO 12.** - El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión de éste y/o por renuncia.

**CAPITULO III**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTICULO 13.** - Son obligaciones de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud:

- I.- Cumplir fielmente este Estatuto.
- II.- Aceptar y cumplir, diligentemente, las comisiones de carácter sindical que les encomienden los organismos directivos del Sindicato Independiente a la Asamblea del mismo.
- III.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o del Comité Ejecutivo aun cuando no hubiese asistido a ellas.
- IV.- Cubrir la cuota ordinaria que señale el presente Estatuto y las extraordinarias que acuerde la Asamblea del Sindicato.
- V.- Emitir su voto en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que realice el Sindicato.
- VI.- Guardar reserva absoluta ante personas ajenas al Sindicato, de los acuerdos tomados en Asamblea, así como de las comisiones que requieran discreción.
- VII.- Tratar por conducto del Sindicato todo lo relacionado con su condición de trabajador, absteniéndose de emprender cualquier gestión personal ante las autoridades del Instituto Mexicano de la Juventud, pudiendo hacerlo siempre y cuando se demuestre por el trabajador, la negativa injustificada del Sindicato a atender su problema.
- VIII.- Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda sus cambios de domicilio, así como todos los demás datos que se requieran para la formulación de las estadísticas correspondientes, y
- IX.- Defender y honrar al Sindicato en su conducta social.

**ARTICULO 14.** - Son derechos de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud:

- I.- Participar con voz y voto en las Asambleas.
- II.- Votar y ser votado, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato Independiente.
- III.- Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato Independiente así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos.
- IV.- Gozar de todos los medios de defensa, de conformidad con lo preceptuado en este Estatuto y determinaciones de la Asamblea.
- V.- Gozar de los servicios sociales y de las prestaciones de carácter económico que se obtengan por el Sindicato Independiente, o que éste establezca.
- VI.- Ser defendidos por el Sindicato Independiente, en los casos en que se lesionen sus derechos laborales.
- VII.- Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan, y
- VIII.- Solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 26 de este Estatuto.

**ARTICULO 15.** - Son derechos de los miembros en receso:

- I.- Readquirir la categoría de miembros activos del Sindicato Independiente en la forma prevista en el artículo 11, y
- II.- Aquellos que sean compatibles con su situación, reconocidos y aprobados en Asamblea.

**ARTICULO 16.** - Los miembros en receso tendrán las obligaciones que sean compatibles con su naturaleza y con este Estatuto.

**ARTICULO 17.** - En el caso de que algún miembro del Sindicato Independiente fuera expulsado de él, de acuerdo con este Estatuto podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes de los miembros del mismo, en Asamblea que trate su asunto, siempre que la expulsión no haya obedecido a la malversación de los fondos del mismo.

**ARTICULO 18.** - No podrán los miembros del Sindicato Independiente solicitar licencias por más de un mes, o promover ascensos o permutas, cambio de labores, etc., sin la intervención de los organismos directivos correspondientes, a fin de no dar lugar, en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros.

*[Handwritten signature]*

0018  
0022

TITULO SEGUNDO

SOBERANIA Y ORGANOS REPRESENTATIVOS

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 19.** - La soberanía del Sindicato Independiente reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados, manifestada a través de su Asamblea.

**ARTICULO 20.** - Los Órganos de Gobierno del Sindicato Independiente son:

- I.- La Asamblea.
- II.- El Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 21.** - La Asamblea es la autoridad suprema del Sindicato Independiente, radicando en ella la voluntad general de sus miembros.

La Asamblea se instalará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los miembros activos, entendiéndose por mayoría a la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTICULO 22.** La Asamblea puede funcionar como Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria, y como Asamblea Electoral Ordinaria o Asamblea Electoral Extraordinaria.

I. - Una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, se suspenderá por falta de quórum en el caso de no presentarse el 50% mas 1 como mínimo, se hará constar esta circunstancia en la siguiente convocatoria advirtiendo a los convocados que la asamblea se celebrara con el número de miembros que asistan y que sus acuerdos serán válidos por mayoría simple.

**ARTICULO 23.** - Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo una vez al año y la convocatoria la realizará el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 24.** - Toda Asamblea Ordinaria será presidida por el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente, el Secretario General actuará como Presidente de Debates, inmediatamente después de declararse legalmente instalada.

**ARTICULO 25.** - Instalada la Asamblea Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, un miembro del Comité Ejecutivo dará lectura al orden del día que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes seis puntos principales:

- I.- Lista de Asistencia.
- II- Elección de la Mesa de los Debates.
- III.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- IV.- Lectura y trámite de correspondencia.
- V.- Informe del Comité Ejecutivo, y
- VI.- Asuntos Generales.

**ARTICULO 26.** - Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando en ellas deba tratarse algún asunto urgente a juicio del Comité Ejecutivo, o bien cuando por escrito lo soliciten al menos veinte o más miembros activos del Sindicato.

**ARTICULO 27.** - Toda Asamblea Extraordinaria será presidida por el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente, el Secretario General actuará como presidente de debates.

**ARTICULO 28.** - Las Asambleas Extraordinarias se sujetarán invariablemente al siguiente orden del día:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Lectura del acta de la Asamblea anterior, y
- III.- Asunto o asuntos para lo que fue convocada.

**ARTICULO 29.** - En el caso a que se refiere la parte final del artículo 26, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente invariablemente estará obligado a convocar a Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 30.** - Las Asambleas deberán celebrarse previa Convocatoria que de a conocer el Comité Ejecutivo de conformidad con los siguientes términos:

- a) Con no menos de cinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Ordinaria.
- b) Con no menos de tres días hábiles cuando se trate de Asamblea Extraordinaria. En este caso, el término podrá ser menor cuando a juicio del Comité Ejecutivo el asunto lo amerite.
- c) Con no menos de veinticinco días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Ordinaria.
- d) Con no menos de seis días hábiles cuando se trate de Asamblea Electoral Extraordinaria.

023 5  
*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 31.** - Toda Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria será presidida por un presidente de debates que será el Secretario General en turno, inmediatamente después de que se declare legalmente instalada. Asimismo serán electos un Secretario y dos escrutadores que realicen el cómputo de los votos emitidos.

**ARTICULO 32.** - La Asamblea Electoral Ordinaria o Extraordinaria se instala con la mayoría de los miembros activos del Sindicato Independiente.

**ARTICULO 33.** - La Asamblea Electoral Ordinaria se considerara a partir de la fecha en que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emita la toma de nota.

**ARTICULO 34.** - Las facultades de la Asamblea Electoral Ordinaria son elegir a los representantes sindicales.

Se entiende por representantes sindicales a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes y Representantes sindicales ante la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual este afiliada la organización.

**ARTICULO 35.** - Instalada la Asamblea Electoral Ordinaria, para poder iniciar los trabajos de la misma, el Secretario General del Sindicato Independiente dará lectura al orden del día que presentará a discusión y que contendrá invariablemente los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Elección del Secretario y dos Escrutadores.
- III.- Informe del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.
- IV.- Registro de planillas.
- V.- Elección de integrantes del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales.
- VI.- Toma de protesta de los nuevos funcionarios sindicales, por el Presidente de Debates.

**ARTICULO 36.** - Para ser miembro del Comité Ejecutivo, es necesario:

- a) Ser miembro activo del Sindicato con antigüedad mínima de 1 año.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- c) No encontrarse en el caso previsto por el artículo 10 de este Estatuto.

**ARTICULO 37.** - Instalada la Asamblea Electoral, el Presidente de Debates dará a conocer las planillas registradas, procediendo a su votación por cada cargo separado, conforme a su orden de presentación en el artículo 54. La votación se efectuará por lista, mediante cédula que depositarán públicamente los presentes, en forma directa y secreta. El cómputo se realizará por los dos escrutadores previamente designados y los cargos respectivos se discernirán a pluralidad de votos.

**ARTICULO 38.** - Concluida la elección de los nuevos representantes sindicales, les será tomada la propuesta de Ley por el Presidente de Debates, en los siguientes términos:

"¿PROTESTAIS, SIN RESERVA ALGUNA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL EMANEN, DESEMPEÑANDO LEALMENTE EL PUESTO QUE SE OS HA CONFERIDO, VELANDO EN TODO TIEMPO PORQUE SE MANTENGA LA UNIDAD Y EL PRESTIGIO DEL SINDICATO?"

A la contestación de "SÍ, PROTESTO", el Presidente de Debates responderá:

"SI ASI NO LO HICIEREIS, QUE EL SINDICATO OS LO DEMANDE".

Rendida la protesta, los nuevos funcionarios sindicales, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en funciones.

**ARTICULO 39.** - Cuando en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria algún funcionario del Sindicato Independiente haga saber a la misma que ha presentado o en ese acto presente por escrito solicitud de licencia a su cargo, o manifieste su deseo de renunciar al mismo, la Asamblea podrá fijar el plazo que juzgue conveniente para convocar a una Asamblea Electoral Extraordinaria.

**ARTICULO 40.** - En el caso del artículo anterior y ante la negativa o renuencia del Secretario General para publicar la correspondiente Convocatoria, podrán hacerlo válidamente cinco miembros del Comité Ejecutivo, o, en su defecto, los miembros del Sindicato Independiente que formen mayoría.

**ARTICULO 41.** - Las facultades de la Asamblea Electoral Extraordinaria son:

- a) Aceptar la renuncia de los funcionarios sindicales.
- b) Aprobar la licencia de los mismos.
- c) Votar la destitución o revocación de cualquiera de los funcionarios sindicales.
- d) Elegir a los miembros que deban sustituirlos.

**ARTICULO 42.** - Instalada la Asamblea Electoral Extraordinaria convocada legalmente se elegirán un Secretario y dos Escrutadores, procediéndose a continuación a la elección de los funcionarios faltantes, observándose al respecto los requisitos y solemnidades establecidas en este Estatuto.

**ARTICULO 43.** - Para que la Asamblea pueda funcionar legalmente deberán instalarse en el local del domicilio del Sindicato Independiente. Cuando por causas de fuerza mayor ello no sea posible, en algún otro lugar de la misma localidad que al efecto designe previamente el Comité Ejecutivo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*

0020  
0024  
*[Handwritten signatures]*

**ARTICULO 44.** - Cuando el punto sujeto a debate en la Asamblea se considere importante por algún miembro del Comité Ejecutivo o por el Presidente de la Mesa de Debates, o bien, porque en tal sentido lo pida la Asamblea, se hará un registro de oradores. La presidencia de la Mesa de Debates elaborará una lista de los miembros que deseen hacer uso de la palabra tanto en PRO como en CONTRA.

**ARTICULO 45.** - Cuando se formen registros de oradores en el punto sujeto a debate, podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradores en pro y tres en contra.

**ARTICULO 46.** - La lista de los oradores registrados deberá ser leída en voz alta por el Presidente de la Mesa de los Debates, previamente al inicio de la discusión.

**ARTICULO 47.** - El Presidente de la Mesa de los Debates concederá la palabra alternativamente a los oradores integrantes de la lista, comenzado con uno en contra.

**ARTICULO 48.** - Cada uno de los oradores podrá hacer uso de la palabra por una sola vez y nunca por más de cinco minutos, salvo cuando sea necesario a juicio de la Asamblea, hacerlo por segunda vez para concretar o precisar los puntos cuestionados, en cuyo caso deberán referirse concretamente a ellos y el límite de tiempo no será mayor a tres minutos.

**ARTICULO 49.** - Concluida la discusión y previa autorización de la Asamblea de lugar a votar, el presidente de Debates tomará la votación. En caso contrario continuará la discusión hasta que después de nueva intervención de un orador en pro y otro en contra, la Asamblea autorice la votación.

**ARTICULO 50.** - Cuando la discusión verse sobre una cuestión compleja a juicio del Presidente de Debates o por resolución de la Asamblea, se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

**ARTICULO 51.** - Los oradores solo podrán ser interrogados al finalizar el uso de la palabra para aclaraciones o mociones de orden, aceptadas por el Presidente de la Mesa de los Debates, en cuyo caso, éstas serán no mayores a un minuto y se realizaran como ya se mencionó al finalizar el orador en turno.

En todos los casos de debates, quien haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida o insulte con palabras alisonantes a los asistentes, será prevenido que de no guardar silencio, se le expulsara de la Asamblea.

**ARTICULO 52.** - Para que las decisiones de las Asambleas sean válidas y por lo tanto obligatoria su ejecución por el Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato Independiente, deberán tomarse por votación mayoritaria de los presentes.

## CAPITULO II

### DEL COMITE EJECUTIVO

**ARTICULO 53.** - El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical representativo de los intereses generales de los trabajadores, por tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados del Pleno del mismo, así como de las Asambleas en los términos de este Estatuto.

**ARTICULO 54.** - El Comité Ejecutivo será electo en la Asamblea Electoral Ordinaria a que se refiere el artículo 34 y durará seis años en su ejercicio y estará integrado por trece miembros con las siguientes carteras y comisiones:

1. Secretaria General.
2. Secretaria de Trabajo y Conflictos.
3. Secretaria de Previsión Social, Vivienda y Acción Femenil.
4. Secretaria de Organización, Propaganda y Educación Política.
5. Secretaria de Finanzas.
6. Secretaria de Actas y Acuerdos.
7. Secretaria de Acción Juvenil, Cultural y Capacitación.
8. Secretaria de Asuntos Escalafonarios.
9. Secretaria de Acción Deportiva.
10. Presidencia de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
11. Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.
12. Presidencia de la Comisión Mixta de Escalafón.
13. Presidencia de la a Comisión de Higiene, Seguridad y Protección Civil.

**ARTICULO 55.** - Los miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones no pueden ser reelectos para el mismo cargo en el ejercicio sindical.

**ARTICULO 56.** - Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- a) Representar, defender y administrar los intereses generales del Sindicato Independiente.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de las Asambleas y demás reglamentos que normen los derechos de los agremiados.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical list of handwritten signatures]*

0021  
0025 7

- c) Intervenir en los conflictos de carácter colectivo e individual que surjan con las autoridades del Instituto Mexicano de la Juventud.
- d) Intervenir en la discusión y firma de pactos y convenios generales o parciales, previo acuerdo de la Asamblea.
- e) Representar al Sindicato Independiente en los movimientos de huelga, paros y demás actos sindicales de lucha, que se acuerden por la Asamblea, en defensa de los intereses gremiales, con apego a la Ley.
- f) Representar a los trabajadores ante las autoridades federales del trabajo en que se diriman los conflictos con las autoridades del Instituto Mexicano de la Juventud.
- g) Representar al Sindicato Independiente ante todo tipo de autoridad ya sean del ámbito local o federal.
- h) Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier situación que considere debe ser del conocimiento de la misma.
- i) Presidir las Asambleas Extraordinarias solicitadas por la mayoría de los trabajadores en los términos del artículo 27 de este Estatuto.
- j) Rendir ante Asamblea Electoral Ordinaria el informe de labores y estados financieros anuales correspondientes al periodo de que se trate.
- k) Por mayoría de votos de sus integrantes definir a que Federación, Confederación o Unión de trabajadores se debe afiliar el sindicato.

**ARTICULO 57.** - Los miembros del Comité Ejecutivo acordarán los asuntos de su competencia con el Secretario General.

**ARTICULO 58.** - El Comité Ejecutivo se reunirá en Pleno ordinario una vez al mes a fin de tratar los problemas de la organización y en Pleno extraordinario a petición expresa del 50% mas 1 de sus miembros, cuando exista asunto de extrema importancia o urgencia que así lo amerite o a convocatoria del Secretario General.

**ARTICULO 59.** - Para que los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo sean válidos, se requiere:

- a) Que estén presentes cuando menos el 60% mas 1 uno de sus integrantes, incluyendo siempre al Secretario General o quien ejerza sus funciones.
- b) Que se levante un acta pormenorizada de las discusiones y resoluciones tomadas por el Pleno. Dichas resoluciones deberán ser comunicadas a todos los trabajadores miembros del Sindicato Independiente.

**ARTICULO 60.** - Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I.- Representar legalmente al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud y al Comité Ejecutivo por sí o por persona acreditada, en todo acto al que esta Organización deba concurrir.
- II.- Autorizar con su firma todos los documentos que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo y las actas aprobadas por Asambleas.
- III.- Extender poderes generales, parciales y/o especiales, con cláusula de sustitución o sin ella a las personas que estime convenientes para asuntos del Sindicato Independiente, revocar los expedidos por el mismo, por otros dirigentes o miembros de Comisiones, ya sea que estén o hayan estado en funciones como dirigentes del Sindicato Independiente.
- IV.- Autorizar al Secretario de Finanzas con previa firma, los documentos de cobro y pago que suscriba el sindicato, así como los estados relativos a ingresos, egresos y cortes de caja.
- V.- Acordar con los demás secretarios los asuntos relativos a cada una de las Secretarías.
- VI.- Dar cuenta al pleno del Comité de los asuntos en que intervenga.
- VII.- Vigilar el cumplimiento de la responsabilidad conferida a los miembros del Comité Ejecutivo y demás funcionarios sindicales.
- VIII.- Firmar las convocatorias para Congresos, Consejos o Asambleas, Ordinarios y Extraordinarios, así como los Plenos del Comité Ejecutivo.
- IX.- Rendir anualmente informe de las actividades desarrolladas por el Comité que preside.
- X.- Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- XI.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.
- XII.- Ser miembro ex-oficio de toda comisión transitoria, presidiéndola.
- XIII.- Acatar y vigilar el cumplimiento estricto de lo preceptuado en este Estatuto y demás disposiciones relacionadas con los derechos de los agremiados, así como los acuerdos de Asamblea y plenos del Comité Ejecutivo.
- XIV.- Presidir el Comité de Huelga designado por los miembros del Sindicato Independiente.
- XV.- Formar parte y presidir la delegación del Sindicato Independiente ante el Consejo y Congreso General de la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual este afiliado el sindicato.
- XVI.- Desarrollar adecuada gestión conciliatoria en caso de desacuerdo entre miembros del Sindicato Independiente, con intervención del Secretario de Trabajo y Conflictos, apegándose siempre a la equidad y a la justicia.
- XVII.- Extender en unión del Secretario de Organización y Propaganda, las credenciales que identifiquen a los miembros o funcionarios del Sindicato Independiente y de las comisiones que se designen.
- XVIII.- Dar a conocer oportunamente a los agremiados, toda proposición de reforma a este Estatuto, previamente a la discusión del mismo por la Asamblea convocada para tal efecto.
- XIX.- Gestionar ante las autoridades superiores del Instituto Mexicano de la Juventud las licencias que por más de un mes soliciten los agremiados.

0022

0026 8  
*[Handwritten signature]*

XX.- Proponer al Comité Ejecutivo General, para su nombramiento, al personal Administrativo de las oficinas del Sindicato Independiente.

XXI.- Representar al Sindicato Independiente como apoderado legal o en su caso, acreditar un apoderado para los casos que crea conveniente.

XXII.- Presidir la comisión mixta de Escalafón.

XXIII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 61.** - Queda prohibido al Secretario General celebrar convenios o pactos secretos, individuales o intergremiales y contraer compromisos de orden económico, sin autorización de la Asamblea.

**ARTICULO 62.** - Son Facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales o definitivas (en tanto se celebre la elección), con sus derechos y obligaciones.

II.- Intervenir en los conflictos que se susciten con las autoridades del Instituto Mexicano de la Juventud, por motivo de la relación jurídica de trabajo o relativo a la pretendida aplicación de la ley de responsabilidades de los servidores públicos a los miembros del Sindicato Independiente.

III.- Turnar todos los casos que lo ameriten, a la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.

IV.- Representar a los trabajadores miembros del Sindicato Independiente ante las autoridades laborales y administrativas en los conflictos que se susciten con las autoridades del Instituto Mexicano de la Juventud.

V.- Intervenir conjuntamente con el Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo, en todo lo que se relacione con las condiciones materiales, técnicas, higiénicas, etc., en que se ejecute el trabajo.

VI.- Vigilar que los miembros del Sindicato Independiente cumplan con sus obligaciones de trabajo, inherentes al cargo que desempeñan.

VII.- Asesorar, acompañado del funcionario o persona que estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten, ante cualquier autoridad del Instituto Mexicano de la Juventud.

VIII.- Formular y discutir conjuntamente con el Secretario General las Condiciones Generales de Trabajo, así como las propuestas de modificación.

IX.- Defender permanentemente las conquistas de trabajo, emanadas de la ley y de la costumbre a favor de los miembros del Sindicato Independiente, quedándole prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben o afecten estas conquistas.

X.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en compañía del Secretario General.

XI.- Rendir informe inmediato a la Secretaría General, de los conflictos suscitados entre las Autoridades de la dependencia y los miembros del Sindicato Independiente, así como llevar un registro cronológico de ellos, y

XII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 63.** - Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Previsión Social, Vivienda y Acción Femenil:

I.- Vigilar que el ISSSTE proporcione en forma oportuna y eficaz a los trabajadores y a sus familiares derecho-habientes, los servicios sociales y asistenciales a que tienen derecho de acuerdo con la Ley, y pugnar por el mejoramiento de los servicios médicos, tanto en consulta externa como en atención domiciliaria.

II.- Promover, coordinar y dirigir campañas de medicina preventiva, para preservar la salud de los trabajadores y sus familiares.

III.- Vigilar que los seguros de enfermedades no profesionales, de maternidad y de otra índole se cubran en forma oportuna e íntegramente.

IV.- Auxiliar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, en los trámites necesarios para el pago de Seguro Colectivo de Vida, procurando que se cubran en el menor tiempo posible.

V.- Auxiliar a los familiares de los trabajadores que deban permanecer hospitalizados, para la mejor atención y prestación de los servicios.

VI.- Coadyuvar con la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual pertenezca el sindicato, en todas las campañas en pro del mejoramiento y superación de todos los servicios del ISSSTE.

VII.- Auxiliar a los trabajadores en el trámite de las pensiones y jubilaciones a que tengan derecho.

VIII.- Auxiliar a los familiares de los trabajadores que fallezcan, en los trámites de las pensiones a que tengan derecho en los términos de la Ley.

IX.- Gestionar la expedición a los trabajadores de la credencial única del ISSSTE así como las credenciales de las farmacias para empleados federales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

X.- Intervenir en todos los problemas que se susciten entre los miembros del Sindicato Independiente y el ISSSTE.

XI.- Atender las quejas de los trabajadores sobre el servicio médico que presta el ISSSTE, así como hacer valer los recursos procedentes para que se corrijan las deficiencias.

XII.- Patrocinar a los miembros del Sindicato Independiente en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley.

XIII.- Gestionar, en unión del Secretario General, las licencias que soliciten los agremiados en caso de enfermedad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

0023  
0027

- XIV.- Realizar los trámites necesarios para obtener los pagos de marcha, en caso de defunción, patrocinando a los deudos en todos los problemas que se susciten.
- XV.- Vigilar que los préstamos a corto o a largo plazo que se gestionen en el ISSSTE, sean tramitados en forma rápida y gratuita por conducto del gestor acreditado ante dicho Instituto.
- XVI.- Colaborar en los trámites legales en caso de accidente, deceso o enfermedad grave de los miembros del Sindicato Independiente.
- XVII.- Estudiar el problema de la habitación y plantear su solicitud en forma integral.
- XVIII.- Controlar los departamentos en los distintos centros habitacionales del ISSSTE que sean de la dotación del Sindicato Independiente, procurando que éstos sean ocupados por auténticos trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, responsabilizándose de su correcta distribución.
- XIX.- Auxiliar, a petición de parte, en los trámites de los préstamos hipotecarios que soliciten los miembros del Sindicato Independiente al ISSSTE, para la adquisición de casas.
- XX.- Formular la creación y mantenimiento de un Servicio Médico de Emergencia en el Instituto Mexicano de la Juventud.
- XXI.- Pugnar por el otorgamiento de becas para los hijos de los miembros del Sindicato Independiente.
- XXII.- Procurar la participación de la Mujer en la lucha social.
- XXIII.- Buscar las mejores condiciones de trabajo para el personal femenino.
- XXIV.- Vigilar el funcionamiento y el mejoramiento constante de las guarderías al servicio de los trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud, presentando al Comité Ejecutivo los proyectos que considere oportunos para su realización.
- XXV.- Gestionar conjuntamente con la debida oportunidad, las licencias que necesiten las compañeras por maternidad.
- XXVI.- Rendir informe al Comité Ejecutivo de todo lo referente a sus funciones y acordar con el Secretario General el despacho de los asuntos que tenga encomendados.
- XXVII.- Impulsar y coordinar los proyectos de vivienda, cajas de ahorro o cooperativas que acuerde el Comité Ejecutivo en beneficio de los sindicalizados.
- XXVIII.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
- XXIX.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 64.** - Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización, Propaganda y Capacitación Política:

- I.- Autorizar junto con el Secretario General las comunicaciones dirigidas a los miembros y órganos del Sindicato Independiente.
- II.- Llevar el control de asistencias a las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo, así como las manifestaciones, actos públicos, mítines y demás a que sean citados los miembros del Sindicato Independiente.
- III.- Llevar el registro de cada uno de los miembros del Sindicato Independiente en el que consten; nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio, categoría, fecha de ingreso al Sindicato Independiente, retrato y firma.
- IV.- Llevar un registro de la integración de las comisiones transitorias que nombre El Sindicato Independiente.
- V.- Llevar la relación de méritos sindicales, acuerdos y sentencias de suspensión de derechos sindicales, así como la de suspensión de funcionarios del Sindicato Independiente.
- VI.- Elaborar y mantener al día la estadística del Sindicato Independiente que servirá de base para los estudios encaminados a la mejora colectiva de sus miembros.
- VII.- Formular y distribuir las convocatorias para asambleas, manifestaciones, mítines y cualquier acto en que se requiera la concurrencia de los miembros del Sindicato Independiente.
- VIII.- Expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del Sindicato Independiente y extenderlas oportunamente.
- IX.- Llevar control de las adiciones y reformas que se decreten al presente Estatuto.
- X.- Controlar al personal comisionado al Sindicato Independiente.
- XI.- Ser el responsable del funcionamiento de las oficinas del Sindicato Independiente y procurar que sé de al trabajador un trato atento y cordial.
- XII.- Dirigir la propaganda del Sindicato Independiente.
- XIII.- Elaborar boletines para informar a los miembros del Sindicato Independiente, de los asuntos más importantes, manteniendo el interés de los trabajadores.
- XIV.- Programar y conducir los cursos de capacitación política a los miembros del Sindicato Independiente.
- XV.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
- XVI.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 65.** - Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I.- Manejar bajo su responsabilidad personal los fondos, objetos y valores que tenga a su cuidado, los que recibirá y entregará por riguroso inventario, con la intervención del Secretario General del Sindicato Independiente.
- II.- Recaudar oportunamente en unión del Secretario General, las cuotas sindicales, el importe de las partidas correspondientes y demás ingresos y prestaciones del Sindicato Independiente.
- III.- Depositar en mancomún con el Secretario General, a nombre del Sindicato Independiente, en la Institución de Créditos que se acuerde por el Comité Ejecutivo, los fondos de la Unión.

- IV.- Manejar las cuentas de cheques y valores en forma mancomunada con el Secretario General, o en ausencia de este, con el Secretario de organización, quedándole estrictamente prohibido hacerlo individualmente.
- V.- Llevar la contabilidad del Sindicato Independiente conforme al sistema que se establezca por el Comité Ejecutivo.
- VI.- Formular y presentar dentro de la Asamblea el corte de caja correspondiente al interior, revisado por el Secretario General.
- VII.- Notificar bimestralmente un balance general, al Comité Ejecutivo.
- VIII.- Recaudar y manejar las cuotas del Sindicato Independiente y hacer los pagos que autorice el Comité Ejecutivo a través del Secretario General.
- IX.- Otorgar recibo oficial por todas las cantidades que ingresen al Sindicato Independiente, excepto por cuotas Sindicales descontadas por nómina.
- X.- Presentar, al fin de su gestión, un informe general de Tesorería.
- XI.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General,
- XII.- Publicar bimestralmente un balance general para consulta de los integrantes de la organización, y
- XIII.- Las demás que sean propias de su función.

**ARTICULO 66.** - Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Pasar lista de los miembros del Sindicato Independiente en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no el quórum reglamentario.
- II.- Levantar con claridad en los libros respectivos las actas de todas las Asambleas y Plenos del Comité Ejecutivo y turnar los acuerdos tomados a las Secretarías correspondientes.
- III.- Dar lectura en todas las Asambleas del acta de la última sesión verificada y una vez aprobada, pasarla al libro respectivo firmándola en unión del Secretario General.
- IV.- Recoger y dar cuenta de las votaciones, en unión de los escrutadores, cuando la Asamblea los nombre.
- V.- Llevar record de asistencia de las Asambleas de los miembros del Sindicato Independiente.
- VI.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
- VII.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 67.** - Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil, Cultural y Capacitación.

- I.- Organizar el sector juvenil de los trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.
- II.- Elaborar programas tendientes a elevar la moral y el espíritu social de los y las jóvenes, así como su instrucción cultural y capacitación técnica para el trabajo.
- III.- Organizar actos de preparación y orientación de los y las jóvenes trabajadores del Instituto Mexicano de Juventud.
- IV.- Gestionar ante las Autoridades del Área de Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, cursos que les permitan su desarrollo personal y profesional.
- V.- Vigilar que los trabajadores que ingresen acudan a los cursos de Capacitación.
- VI.- Atender y resolver los problemas específicos de los jóvenes agremiados.
- VII.- Impulsar y fomentar actividades culturales y artísticas.
- VIII.- Realizar programas de trabajo conjuntamente con el Secretario de Acción Deportiva para promover la participación del sector juvenil del Instituto Mexicano de la Juventud.
- IX.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
- X.- Las demás que sean propias de sus funciones.

**ARTICULO 68.** - Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Escalafonarios:

- I.- Formular de Acuerdo con el Comité Ejecutivo, el escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, que estará sujeto a lo que prescriba el reglamento de escalafón, que se elaborara en los términos que marca la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- II.- Formular las demandas económicas aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- III.- Vigilar que se lleven a cabo los movimientos escalafonarios y que estos se realicen oportunamente, apegados a la Ley, auxiliando en lo conducente a la comisión mixta de escalafón y ser el representante ante dicha comisión del Comité Ejecutivo, cuando el Sindicato Independiente sea parte en los términos de su reglamento, proponer los movimientos del personal en los ajustes escalafonarios y de retabulación de plazas.
- IV.- Auxiliar al Secretario de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se susciten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo informe de cada actuación ante el Comité ejecutivo.
- V.- Rendir informe oportuno al Comité Ejecutivo, de los movimientos de escalafón y llevar un registro cronológico de los mismos.
- VI.- Atender la correspondencia de los asuntos de su cargo y firmarla conjuntamente con el Secretario General, y
- VII.- Las demás que se deriven de sus funciones.

0024  
0028

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**ARTICULO 69.** - Son facultades del Secretario de Acción Deportiva:

- I.- Procurar un amplio desarrollo de la afición deportiva entre todos los miembros del Sindicato Independiente.
- II.- Recibir del Secretario General del Sindicato Independiente previa presentación del presupuesto de gastos correspondiente, lo requerido para llevar a cabo las acciones deportivas, distribuyendo este gasto equitativamente entre los equipos integrados por miembros del Sindicato Independiente e hijos de los mismos que participen en eventos deportivos, debiendo rendir informe de estos gastos al Comité Ejecutivo presentando comprobantes respectivos.
- III.- Colaborar en programas de trabajo con el Secretario de Acción Juvenil y Cultural previa autorización del Secretario General.
- IV.- Atender la correspondencia de los asuntos a su cargo y firmarla en unión del Secretario General, y
- VI.- Las demás que se deriven de sus funciones.

**CAPITULO III**

**DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 70.** - Se establecen como órganos auxiliares del Comité Ejecutivo, comisiones permanentes que serán designadas en la Asamblea Electoral Ordinaria en que se elija al propio Comité, durante el periodo ejecutivo.

**ARTICULO 71.** - Se elegirán en la propia Asamblea Electoral Ordinaria, los delegados ante los Consejos y Congresos de la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual este afiliado el Sindicato.

**ARTICULO 72.** - Son comisiones permanentes:

- I.- Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.- La Comisión de Honor y Justicia.
- III.- Comisión mixta de Escalafón.
- IV.- La Comisión de Higiene, Seguridad y Protección Civil.

**ARTICULO 73.** - Las Comisiones estarán integradas por un mínimo de tres miembros que fungirán como: Presidente, Secretario y Vocal.

**ARTICULO 74.** - Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Estatuto así como de los reglamentos y acuerdos emanados en Asamblea.
- II.- Iniciar por sí o a solicitud escrita de la parte interesada, cualquier investigación sobre las violaciones al presente Estatuto.
- III.- Hacer la consignación que proceda ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos de este Estatuto.
- IV.- Fiscalizar el movimiento de Finanzas del Sindicato Independiente y por tanto deberá:
  - a) Inspeccionar periódicamente los libros, documentos y efectivos en caja.
  - b) Intervenir en las entregas que por riguroso inventario deberán hacer al terminar sus funciones, los miembros del Comité Ejecutivo, de los bienes y efectivos del Sindicato Independiente.

**ARTICULO 75.** - Son facultades y obligaciones de la Comisan de Honor y Justicia:

- I.- Conocer de todas y cada una de las quejas que le fueren presentadas por el Comité Ejecutivo y/o la Comisión de Vigilancia y rendir el dictamen respectivo proponiendo, en su caso, la sanción correspondiente; en base y termino de los presentes Estatutos.
- II.- Conocer de las denuncias que por violaciones a este Estatuto sean presentadas por el Comité Ejecutivo o la Comisión de Vigilancia, y dictaminar sobre la suspensión de derechos sindicales de los responsables, recibiendo las pruebas de descargo y oyendo en defensa a los afectados.
- III.- Conocer y resolver sobre las apelaciones que interpongan los miembros del Sindicato Independiente respecto a sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo.
- IV.- Conocer y formular dictamen, previa audiencia que concederá a los afectados, de los asuntos que la Asamblea disponga someterle o que el Comité Ejecutivo le encomiende. El dictamen deberá rendirlo en un plazo no mayor de treinta días a partir de la consignación.
- V.- Los dictámenes que rinda deberá sujetarlos a la aprobación de la Asamblea, órgano supremo de la Organización, cuyo fallo será inapelable.
- VI.- Velar por el mantenimiento de la dignidad y el honor del Sindicato Independiente y de sus miembros.
- VII.- Intervenir en la formulación de proyectos, convenios y demás documentos que entrañen situaciones jurídicas, en los que tome parte la agrupación, formulando los escritos que se estimen necesarios.
- VIII.- Asesorar al Comité Ejecutivo en todos los asuntos de carácter jurídico en que intervenga la agrupación, si éste lo solicita.

**ARTICULO 76.** - La Comisión Mixta de escalafón, estará integrada por tres miembros.

0025  
0029  
[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

[Handwritten mark or signature at the bottom left]

[Handwritten signatures and marks at the bottom]

0028  
0630  
*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 77.**-Las atribuciones de los representantes de la Comisión Mixta de escalafón serán las que establece La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de la Comisión de Higiene, Seguridad y Protección Civil el participar en la determinación de las medidas preventivas y correctivas que se deberán tomar en las diferentes Areas de trabajo del Instituto Mexicano de la Juventud para la prevención de riesgos de trabajo, enfermedades profesionales y la aplicación de la legislación relativa a higiene, seguridad y protección civil.

**ARTÍCULO 79.** - El Sindicato Independiente tendrá ante el Consejo Federal y el Congreso de la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual este afiliado el Sindicato, tres delegados propietarios y dos suplentes.

**ARTÍCULO 80.** - Son obligaciones de los representantes del Sindicato Independiente a los Consejos Federales de la Federación, Confederación o Unión de trabajadores a la cual este afiliado el Sindicato, llevar los problemas y política sindical de los trabajadores que representan, debiendo seguir los lineamientos que marque el Comité Ejecutivo, ante el que rendirán un informe detallado de cada uno de los Consejos a los que concurran.

**ARTÍCULO 81.** - No podrán contraer compromisos que afecten a la Organización, ni podrán aprobar acuerdos para los que estén facultados, si son de suma trascendencia, o en los que no conozcan el criterio del Comité Ejecutivo.

**TITULO TERCERO**

**CUOTAS, SANCIONES, DERECHO A LA HUELGA, LIBERTAD SINDICAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPITULO I**

**DE LAS CUOTAS**

**ARTÍCULO 82.** - Se establece una cuota ordinaria para el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud del dos por ciento sobre el sueldo mensual tabulado, que aportaran cada uno de los miembros del Sindicato Independiente.

**ARTÍCULO 83.** - Sólo las Asambleas podrán aprobar y fijar cuotas extraordinarias que, en su caso también deberán cubrirse por conducto de nómina o directamente, según lo acuerde la asamblea.

**ARTÍCULO 84.** - El monto de las cuotas extraordinarias se aplicará precisamente a los fines que motivaron su recaudación y en caso de haber remanente, ingresará al fondo sindical.

**ARTÍCULO 85.** - El total de las cuotas ordinarias recabadas, ingresara íntegramente al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.

- I. - El monto total de las cuotas recibidas se depositara en una cuenta de cheques.
- II. - De ese monto la Secretaria de Finanzas traspasara quincenalmente a otra cuenta de cheques la cantidad que conforme al presupuesto de egresos que fije, para gastos de operación y administración del Sindicato Independiente.
- III. - En caso de que las partidas para gastos de operación y administración del Sindicato Independiente sean insuficientes, el Pleno del Comité Ejecutivo, autorizara la ampliación que considere necesaria.

**ARTÍCULO 86.** - Los miembros en receso sólo están obligados a cubrir cuotas por seis meses a partir de la fecha en que adquieran tal carácter.

**ARTÍCULO 87.** - El fondo del Sindicato será utilizado para los gastos necesarios a satisfacer el servicio social de la agrupación y a cubrir las eventualidades que se presenten.

**ARTÍCULO 88.** - La sustracción o malversación de los fondos del Sindicato Independiente ameritará, además de la expulsión del o los responsables, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, aprobada por la Asamblea, la demanda de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar y que presentara el Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente.

**CAPITULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 89.** - Los miembros y representantes del Sindicato Independiente, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos que se tomen en Asamblea y Plenos de Comité Ejecutivo. Su conducta deberá sujetarse a las normas que rigen la ética sindical.

**ARTÍCULO 90.** - La falta de cumplimiento a lo estipulado en el artículo precedente ameritará según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*

- I.- Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- II.- Suspensión de derechos sindicales.
- III.- Destitución de la comisión del cargo sindical.
- IV.- Expulsión de la agrupación sindical.

**ARTICULO 91.** - Son causas de amonestación privada o pública, verbal o escrita, las siguientes:

- I.- Falta de asistencia a las Asambleas o actos públicos a que cite el Comité Ejecutivo previa notificación.
- II.- No guardar la debida compostura durante las Asambleas, Plenos de Comité y actos públicos.
- III.- Convertir en personales los asuntos sociales y provocar con ello desorden en las Asambleas o Plenos.
- IV.- Servir de testigo contra un miembro sindicalizado que implique o pueda generarle una sanción de tipo laboral sin aviso previo del Sindicato Independiente.
- V.- Toda actuación que pueda calificarse como falta grave.
- VI.- Abandonar la Asamblea sin permiso de la misma.

**ARTICULO 92.** - La suspensión de derechos sindicales, que no será menor de un mes, ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:

- I.- Negativa al pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea.
- II.- Falta de Asistencia por tres veces consecutivas, sin causa justificada, a los actos convocados por el Comité Ejecutivo (asambleas, juntas, manifestaciones, mítines, etc.).
- III.- Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas o a cualquier acto organizado por el Sindicato Independiente.
- IV.- Provocar desórdenes en las Asambleas
- V.- Desobedecer los acuerdos tomados en Asamblea, las normas de observancia obligatoria establecidas por este Estatuto y la violación a la fracción IV del artículo 91.
- VI.- Difamar a los compañeros de trabajo o proferir injurias contra ellos.

**ARTICULO 93.** - Cualquier representante del Sindicato Independiente será destituido del cargo que desempeña por las causas siguientes:

- I.- Negligencia o mala fe debidamente comprobados en el manejo de los asuntos sindicales.
- II.- Abuso de autoridad y extralimitación de funciones sindicales debidamente comprobadas.
- III.- Aprovechar el cargo para beneficio personal.

**ARTICULO 94.** - Ameritarán expulsión los siguientes casos:

- I.- Sustracción o malversación de fondos del Sindicato Independiente.
- II.- Contravención a las disposiciones del Comité de Huelga.
- III.- Comisión de delitos graves penados por el derecho común.

**ARTICULO 95.** - En los casos en que previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por la Asamblea deba decretarse la sanción de expulsión, la Asamblea podrá conmutar esta pena por la extraordinaria de dos años de suspensión, tomando en cuenta para ello las atenuantes que obren en favor del acusado.

**ARTICULO 96.** - Al hacer la calificación de la falta o faltas cometidas por un agremiado, se tomará en cuenta lo siguiente como agravantes: la categoría sindical, las reincidencias, la premeditación y el conocimiento de sus consecuencias, la intención dolosa de causar perjuicio a personas o a la agrupación, la soberbia, descaro y altanería o desprecios que manifiesten durante el proceso los acusados.

Como atenuantes: la importancia de los servicios que anteriormente haya prestado a la agrupación y al movimiento sindical y sus buenos antecedentes.

**ARTICULO 97.** - Cuando sean varias las faltas por las que se juzgue a un agremiado, se aplicará la sanción mayor.

**ARTICULO 98.** - El Comité Ejecutivo está facultado para hacer las amonestaciones privadas o públicas e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo tendrán apelación ante la Comisión de Honor y Justicia. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la pena.

**ARTICULO 99.** - La Comisión de Honor y Justicia es competente para dictar sentencia en los casos de expulsión de miembros del Sindicato Independiente, la que podrá ser apelada ante la Asamblea siguiente a la fecha en que se le notifique al sancionado.

**ARTICULO 100.** - La Comisión de Honor y Justicia deberá producir su dictamen o sentencia, según el caso, en un periodo no mayor de treinta días y para ello oír en defensa al acusado o acusados y recibirá las pruebas de descargo que aporten.

0031  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 101.** - La destitución o expulsión de funcionarios y miembros del Sindicato Independiente solo podrá ser decretada por la Asamblea, previa defensa del interesado y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobada por la mayoría de votos en Asamblea.

**ARTICULO 102.** - En los casos previstos por el artículo anterior, deberá citarse al acusado a la Asamblea en que se discutirá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que con toda la libertad y amplitud haga su defensa. El trabajador afectado podrá hacerse representar por persona de su confianza, pero no emitir voto

**ARTICULO 103.** - Todas las diligencias que practique la Comisión de Vigilancia serán por escrito, debiendo firmar, cada uno de sus integrantes, todas las hojas de que conste su dictamen. El expediente respectivo se integrará con el escrito del quejoso o denunciante; con los documentos probatorios, las diligencias practicadas y será cerrado, según el caso, con el dictamen o sentencia de la Comisión de Honor y Justicia y la resolución que sobre el mismo se tome en Asamblea.

**ARTICULO 104.** - La readmisión en caso de expulsión, sólo podrá ser decretada por la Asamblea, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia cuando el acusado haya tenido notoria buena conducta o haya realizado alguna relevante actuación en beneficio del Sindicato Independiente.

**CAPITULO III**

**DE LAS HUELGAS**

**ARTICULO 105.** - El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud ejercerá el derecho de huelga en favor de los intereses de sus miembros y de los trabajadores del Estado en general, de conformidad con lo dispuesto por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

**ARTICULO 106.** - En caso de ocurrir alguna o algunas de las causas que motiven el ejercicio de huelga en la forma y términos establecidos por la Ley Reglamentaria, se pondrán los hechos en conocimiento de la Federación, Confederación o Unión de Trabajadores a la cual este afiliado el Sindicato para recabar su apoyo.

**ARTICULO 107.** - La huelga parcial sólo podrá ser decretada en Asamblea, y para que su declaración sea válida cubrirá los requisitos señalados por la Ley.

**ARTICULO 108.** - En caso de huelga, la misma Asamblea que vote el movimiento designará es ese mismo acto, un Comité de Huelga integrado por cinco miembros, del que formará parte como Presidente, el Secretario General del Sindicato, quien tendrá facultades para tratar el conflicto hasta su resolución.

Con el nombramiento del Comité de Huelga, se suspende la actuación del Comité Ejecutivo que desempeñará mientras dure el conflicto el papel de Cuerpo Consultivo Asesor.

**ARTICULO 109.** - Todos los miembros de la agrupación están obligados a respaldar y acatar las disposiciones del Comité de Huelga y desempeñar los servicios que se le encomiende, relacionados con el movimiento.

**ARTICULO 110.** - El Comité de Huelga está obligado a informar a los miembros del Sindicato Independiente en Asamblea, de las modalidades que vaya teniendo el movimiento a fin de que se tomen las resoluciones a que haya lugar.

**ARTICULO 111.** - Decretada una huelga general en la forma y términos fijados por la Ley Reglamentaria todos los órganos y miembros del Sindicato Independiente están obligados a acatar las disposiciones que con motivo del movimiento dicte el Comité de Huelga.

**CAPITULO IV**

**LIBERTAD SINDICAL**

**ARTÍCULO 112.**- El trabajador que considere que el Sindicato ha dejado de ser una organización que representa sus ideales, así como sus intereses; tiene todo el derecho de renunciar al mismo, manifestando por escrito su decisión al Secretario General.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 113.** - En el seno del Sindicato Independiente todos sus miembros tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción de sexo ni categoría, cualquiera que sea la jerarquía que corresponda a su cargo o empleo.

**ARTICULO 114.** - Este Sindicato Independiente no participará, como grupo, en ninguna clase de actividades religiosas y en cuanto a las actividades de política sindical, sus agremiados, como grupo estarán disciplinados a las decisiones de la Federación, Confederación o Unión de Trabajadores a la cual pertenezca el Sindicato.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

0029

0033

**ARTICULO 115.** - Este Estatuto sólo podrá ser reformado por acuerdo expreso de la Asamblea convocada para tal efecto, en la que se observen las formalidades y requisitos que determina el propio Estatuto, y por aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato Independiente.

**DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO**

**ARTICULO 116.** - El Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud se constituye por tiempo indefinido, y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTICULO 117.** - En caso de disolución del Sindicato Independiente, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, serán aplicados a cubrir su pasivo y, en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.**- El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por la Asamblea respectiva y surtirán efectos frente a terceros, a partir de su aprobación por la Autoridad de Trabajo Competente.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La Asamblea será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto en los casos dudosos y para resolver los casos no previstos en el mismo, sujetándose a la Ley, al uso, a la costumbre y a los principios generales de Derecho.

**ARTICULO TERCERO.** - Para la elección del primer Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud se aplicará lo preceptuado en el artículo 33 de este Estatuto por única vez.

**ARTICULO CUARTO.**- Se faculta al Secretario General electo del Primer Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud a realizar los trámites necesarios ante las autoridades laborales y administrativas, así como para autorizar a los representantes que considere adecuados para obtener el registro de nuestra organización sindical.

Para validar los presentes Estatutos firman los funcionarios electos en Asamblea Constitutiva del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud.

José Rogelio Calderón Moreno  
Secretario General

Humberto Coronel Abrego  
Secretario de Trabajo y Conflictos

María Guadalupe Ramírez Carrillo  
Secretaria de Previsión Social, Vivienda y  
Acción Femenil

María de los Angeles Báez Salazar  
Secretaria de Organización, Propaganda y  
Educación Política

Nelson Edmundo Mejía Sánchez  
Secretario de Finanzas

Diodoro Alejandro Hernández Martínez  
Secretario de Actas y Acuerdos

Eloy Medina Martínez  
Secretario de Acción Juvenil, Cultural  
y Capacitación

Jorge Edgar Reyes Estrada  
Secretario de Asuntos Escalafonarios

0030

0034

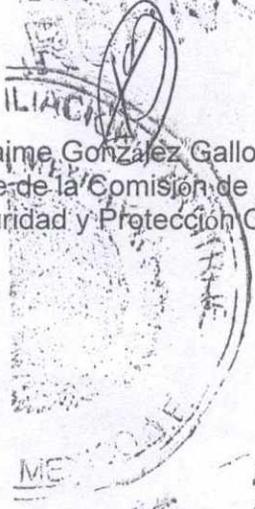


Javier Romero Hernández  
Secretario de Acción Deportiva

*María del Carmen Elías Bernal*  
María del Carmen Elías Bernal  
Presidenta de la Comisión de Vigilancia,  
Transparencia y Rendición de Cuentas

Josefina Tovar Marín  
Presidenta de la Comisión de  
Honores y Justicia

*Dr. Patricia Huante Vega*  
Magdalena Patricia Huante Vega  
Presidenta de la Comisión Mixta  
de Escalafón



Jaime González Gallo  
Presidente de la Comisión de Higiene,  
Seguridad y Protección Civil

ACCIÓN DEZ  
ARCHIVO